



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6730/2019
Ciudad de México, a 25 de julio de 2019

C. GABRIEL DE JESÚS LEYVA ESCOBEDO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO LEYVA, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfonos y Correo Electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 08CI2019G0004
Bitácora: 09/DMA0256/01/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **SERVICIO LEYVA, S.A. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondientes al proyecto denominado "**Planta de almacenamiento de Gas L.P. para distribución**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en la Parcela 19, Zona 1, Polígono 1/1, Boulevard José Fuentes Mares No. 16601, en la Ejido Ranchería Juárez, municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

1. Que el 31 de enero de 2019, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 28 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2019G0004**.
2. Que el 07 de febrero de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/05/2019** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 31 de enero al 06 de febrero de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 12 de febrero de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 11 de febrero de 2019, el periódico "**El Heraldo de Chihuahuas**", de fecha 07 de febrero de 2019, en el cual en la página **06B Nacional**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 15 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 21 de febrero de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/05/2019** de la Gaceta Ecológica del 07 de febrero de 2019, durante el periodo del 07 al 21 de febrero de 2019, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6730/2019
Ciudad de México, a 25 de julio de 2019

6. Que el 10 de abril de 2019, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P** y del **ERA**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3522/2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 24 de mayo de 2019, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
7. Que el 09 de julio de 2019, fue recibido en esta **DGGC** el escrito sin número del 09 del mismo mes y año, a través del cual el **Regulado** ingresó la Información Adicional solicitada para el **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el resultando inmediato anterior.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento, suministro, transporte y venta al público de Gas, L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción VIII del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6730/2019
Ciudad de México, a 25 de julio de 2019

Datos Generales del Proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento y distribución de gas L.P., con una capacidad máxima de almacenamiento de 76,000 litros (base agua), a través de un tanque tipo intemperie cilíndrico horizontal, con capacidad de 76,000 litros, especial para contener gas L.P., a desarrollarse en una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	404971.557	3164079.167
B	405368.911	3164015.721
C	405300.912	3163579.501
D	404910.858	3166082.535

La actividad principal en la etapa de operación es el trasiego de gas del tanque de almacenamiento de la empresa, a tanques cilíndricos portátiles (muelle de llenado), de reparto o vehículos con equipo de carburación. Es decir, recepción de gas, almacenamiento y trasiego a cilindros, auto tanques de reparto o a vehículos con equipo de carburación. El **Proyecto** contará con muelle de llenado de recipientes transportables y básculas de pesado, zona de revisión de recipientes transportables y zona de almacenamiento de recipientes transportables rechazados, controles manuales, automáticos y de medición; para su posterior distribución a clientes de la región.

Los equipos principales y auxiliares del **Proyecto** se indican en las páginas de la 4 a la 10 de la IA.

Las condiciones de operación consideradas para el **Proyecto** serán las siguientes

- Presión. La operación de despacho y almacenamiento de combustible se realizará a la presión de entre los 24.47 Kg/cm².
- Bomba marca Blackmer modelo LGLD3-VB capacidad nominal 776 L.P.M. (205 G.P.M.).
- Compresor marca Blackmer Modelo LB-361-B), a 21 kgf/cm².

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

- VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en almacenamiento, suministro, transporte y venta al público de Gas, L.P., y que se pretende ubicar en el municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6730/2019
Ciudad de México, a 25 de julio de 2019

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna **AICA**, **RTP**, **RHP**, **RMP**, sitio **RAMSAR** o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulado por el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, conforme a la zonificación establecida en este Plan, el área propuesta para el proyecto se ubica en una zona de uso de suelo Industria de Bajo Impacto con superficie mínima por lote de 1,000.00 m² y 15.00 mts.

Actualmente el predio propuesto se encuentra baldío, cuenta con Constancia de Zonificación emitida por la Presidencia Municipal de Chihuahua a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con el oficio No. AUA 10401/2018 y fecha 02 de Octubre del 2018; en la cual se determina que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua vigente, el predio propuesto para la planta de almacenamiento de gas L.P. para distribución, es compatible con el uso de suelo.

- d) Conforme a lo manifestado por el **Regulado**, realiza la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	En las etapas de preparación de sitio y construcción, se tendrá la generación de aguas residuales por el uso de los sanitarios portátiles que serán colocados en el predio a disposición del personal. Durante la etapa de operación y mantenimiento, el agua residual que se genere será descargada en el Biodigestor y su disposición final en el Pozo de absorción.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites Máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	A los vehículos automotores y maquinaria que emiten contaminantes directamente a la atmósfera, se les solicitará los sistemas de escape y silenciadores en buenas condiciones de operación y se pedirá reporte de la afinación de los motores de combustión interna por lo que las emisiones estarán debajo de los niveles máximos permisibles establecidos por la presente norma.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Durante la etapa de preparación de sitio y construcción se tendrá atención de los vehículos utilizados para el traslado de materiales que emitan la menor cantidad de gases y humo, además de asegurar que cumplan con el programa estatal de verificación vehicular.
NOM-050-SEMARNAT-2018. Que establecen los límites máximos permisibles para emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas de petróleo licuado, gas natural y otros combustibles.	Se realizará la verificación periódica para todos los vehículos automotores (camiones de volteo) que estén involucrado en el proyecto.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se clasificará y se realizará separación de los residuos sólidos según su naturaleza y características y disponiéndolas según especificaciones de la normativa aplicable.

[Firma]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6730/2019

Ciudad de México, a 25 de julio de 2019

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Con base en la visita al predio del proyecto y la identificación de las especies vegetales y animales, se constató que ninguna especie observada se encuentra enlistada con algún estatus de protección dentro de la presente norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se vigilará que los equipos utilizados en la planta no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos por la Norma Oficial Mexicana.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **Regulado** determino su **SA** considerando la Microcuenca denominada "Arroyo Los Nogales Sur", donde se ubica el área propuesta para el desarrollo del proyecto, en la Microcuenca se pueden apreciar los diferentes usos de suelo existentes, así como la infraestructura de vías de comunicación, Boulevard José Fuentes Mares (carretera Chihuahua-Delicias), establecimientos comerciales y asentamientos humanos con lo cual el desarrollo del proyecto no traerá una afectación significativa.

La microcuenca fue seleccionada como el sistema ambiental, debido a que reúne todos los atributos del área a afectar por el desarrollo del proyecto, lo que permite evaluar los posibles impactos que pudieran generarse por las actividades de Construcción, Operación y Mantenimiento del **Proyecto**.

Aspectos abióticos

El sitio del proyecto se localiza dentro de la microcuenca del arroyo Los Nogales Sur, misma que desemboca en río Chuvíscar lo que la coloca dentro de la cuenca Río Conchos-Presa El Granero, dentro del estado de Chihuahua, perteneciente a la región hidrográfica Bravo-Conchos, el clima que se presenta (BS1kw) es semiárido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22 °C, con régimen de lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

La zona del proyecto cuenta con una topoforma de llanura aluvial de piso rocoso o cementado, se localiza en la subprovincia fisiográfica del Bolsón de Mapimí, perteneciente a la provincia fisiográfica Sierras y Llanuras del Norte. El tipo de suelo del área del proyecto está conformado por el tipo Xerosol cálcico y háplico, típico en las zonas áridas y semiáridas del centro y norte de México tienen por lo general una capa superficial de color claro por el bajo contenido de materia, debajo de esta capa puede haber un subsuelo rico en arcillas, o bien, muy semejante a la capa superficial.

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **Regulado** señaló que el predio donde se pretende desarrollar el proyecto se ubica en un área desprovista de vegetación nativa por tratarse de un terreno baldío urbano y que se encuentra ya impactado,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6730/2019
Ciudad de México, a 25 de julio de 2019

identificándose únicamente dentro del predio muy pocas especies vegetales herbáceas, considerando que la vegetación es el indicador más importante de las condiciones ambientales del territorio y del estado de sus ecosistemas, se tiene que la zona de influencia del proyecto corresponde a un ambiente urbano, en el cual los componentes de flora y fauna son prácticamente nulos derivado de las actividades antropogénicas de la población residente en la zona.

El tipo de vegetación que aún se conserva cercano al proyecto es Matorral Desértico Micrófilo del cual pueden observarse algunas especies vegetales en los alrededores del predio las cuales no han sido retiradas.

Vegetación presente en el predio: zacate Buffel (*Pennisetum ciliare*), zacate banderita (*Bouteloua curtipendula*), cola de zorra (*Briellia spinulosa*), zacate Johnson (*Sorghum halepense*), popotillo plateado (*Bothriochloa barbinoidis*), Gatuño (*Mimosa aculeaticarpa*), torito (*Tribulus terrestris*), mezquite (*Prosopis glandulosa*), cadillo (*Xanthium strumarium*), lanuda (*Tidestromia lanuginosa*), hierba amarga (*Hymenoxys odorata*).

Fauna. - El **Regulado** señaló que existe una gran alteración en todo el sistema ambiental (microcuenca), debido principalmente al desarrollo urbano del municipio de Chihuahua, el área del proyecto corresponde a un terreno de uso urbano, donde existe un tránsito continuo de personas y vehículos, por lo que no existen las condiciones necesarias para el desarrollo de especies de fauna silvestre.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

El establecimiento del proyecto "Planta de almacenamiento de Gas L.P. para distribución", no afectara de manera significativa la calidad de la atmosfera, el suelo o el agua en la zona de influencia. Dentro de la problemática ambiental que se da hoy en día, figuran la presencia y el crecimiento urbano, y el establecimiento de servicios domésticos y de servicios, con el desarrollo del proyecto se anticipa un impacto adverso poco significativo al igual para la fauna, el único elemento que va ser afectado de manera permanente es el suelo con un impacto adverso que no implican cambios severos al ambiente, y que tendrá un impacto positivo al establecer áreas verdes en la zona del proyecto.

Desde el punto de vista ambiental, el desarrollo del proyecto, es viable por las condiciones actuales del área propuesta para el desarrollo del proyecto y su área de influencia, lo que determina que no se afecte un ecosistema frágil o protegido, así como los impactos ambientales a generar durante la etapa de construcción serán puntuales y temporales; y durante la etapa de operación y mantenimiento se realizará la ejecución de estrictas medidas de seguridad para asegurar las condiciones más favorables y seguras para la población, los consumidores, las instalaciones y el medio ambiente.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló que realizó la identificación y evaluación de los impactos, la metodología Matrices de interacción mediante la metodología de evaluación Matriz de Leopold (modificada), y opinión de expertos como

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6730/2019
Ciudad de México, a 25 de julio de 2019

una primera etapa y, posteriormente, se realizó la valoración cualitativa de los impactos ambientales, ya que es una metodología de evaluación que se puede acondicionar a las particularidades de cada obra o actividad.

El **Regulado** señaló, que en las cercanías del sitio del presente proyecto se percibe una zona urbana, industrial, asentamientos humanos y de servicios, de la zona conurbada del municipio de Chihuahua, este desarrollo es de carácter permanente y continuo; y hace notar que los impactos ambientales residuales del mismo (tránsito vehicular local por Boulevard José Fuentes Mares con la consiguiente generación de ruido y emisiones a la atmósfera, disminución del hábitat para fauna, disminución de la cobertura vegetal, presencia humana, crecimiento gradual de infraestructura y alteración del paisaje natural), adquieren el carácter de acumulativos al ejecutarse el proyecto.

Con base en la evaluación de los impactos ambientales, se describen a continuación los impactos que se generarán por la implantación del proyecto por factor ambiental:

Atributos ambientales impactados:	Etapas de Preparación del Sitio y Construcción
Suelo, agua, atmósfera.	Durante la construcción, el empleo de la maquinaria para las actividades de despalme, excavación y terracería producirán gases, producto de la combustión interna de los motores, que pudieran afectar a la calidad del área del entorno, además la producción de ruido también pudiera afectar al entorno al combinarse con el ruido ya existente del tráfico vehicular de la zona.
	El desprendimiento de partículas sólidas por la acción del movimiento de la maquinaria pudiera trastornar el ambiente, para estos efectos se aplicarán las medidas necesarias para evitar estos impactos.
	Por la construcción del proyecto, la afectación del suelo se dará por efecto del relleno y la capa de concreto, además por la nivelación, compactación, excavaciones, para la edificación de la estación de almacenamiento, carga y descarga. Las actividades programadas causaran un impacto adverso significativo, directo, permanente hacia el factor suelo sin medidas de mitigación, ya que este elemento va ser rellenado para su nivelación y compactado.
	Se emitirán gases, polvos y polvos a la atmosfera producto de la combustión de vehículos automotores y otros equipos que se utilicen en las diferentes etapas del proyecto.
	Debido a que el suministro de agua será por medio de pipas, se espera un impacto adverso poco significativo, directo, temporal, mitigable. En las etapas de preparación de sitio y construcción, se tendrá generación de aguas residuales por el uso de los sanitarios portátiles.
	La generación de residuos sólidos urbanos (envases de plástico, envolturas, papel, cartón, residuos de comida, entre otros) por el personal de construcción, pueden contaminar el suelo y los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias, por una inadecuada disposición de éstos, pudiendo afectar los terrenos urbanos aledaños. Los residuos de manejo especial a generar durante la construcción de infraestructura (material producto de excavaciones y nivelaciones, recortes de acero, madera, vidrio, cartón, entre otros) serán almacenados temporalmente en un área específica dentro del área del proyecto y retirados en forma periódica por un prestador de servicios autorizado para realizar su disposición final, a través de vehículos de carga, lo que generará la dispersión de partículas sólidas por la acción de arrastre del viento y la emisión de gases contaminantes y ruidos.
Atributos ambientales impactados:	Etapas de Operación y Mantenimiento
Suelo, agua, aire.	La demanda de agua potable para el abastecimiento de sanitarios será abastecida a través de pipas por un prestador de servicios.
	Durante la operación de la Planta de almacenamiento de Gas L.P., se pueden generar posibles accidentes, como incendios y explosiones, por un ruptura o daño de las tuberías y mangueras de conducción de gas L.P., pudiendo ocasionar serios daños a la salud del personal.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6730/2019
Ciudad de México, a 25 de julio de 2019

Atributos ambientales impactados:	Etapas de Operación y Mantenimiento
Suelo, agua, aire.	Durante la operación de la Planta de almacenamiento de Gas L.P., se pueden generar posibles accidentes, como incendios y explosiones, por un manejo inadecuado del Gas L.P. o no atender las medidas de seguridad y medidas de prevención de accidentes, pudiendo ocasionar serios daños a la salud del personal operativo y de los usuarios, la infraestructura circundante y de la misma Planta, lo cual ocasionara "Emisiones a la atmósfera (Gases, humos y/o partículas)", en el sentido de que serán emitidos a la atmósfera los gases de combustión de los accidentes probables de incendio y/o explosión.
	Generación de residuos que se producirán por las actividades operativas de la Planta de almacenamiento de Gas L.P.
	Generación de aguas residuales de tipo sanitario y de servicios generales que se producirán por el uso de sanitarios y actividades de limpieza.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**.

El **Regulado** señala que los resultados de la evaluación de los impactos ambientales desarrollados en el apartado V de la **MIA-P**, indican un balance positivo hacia el establecimiento del proyecto, en tanto se pongan en marcha las medidas de prevención y mitigación que se mencionan en este estudio.

Etapas del Proyecto	Medida de Mitigación
Etapas de Preparación del Sitio y construcción	Se realizará el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos que podrá generar el personal operativo, estableciendo contenedores en forma estratégica en los frentes de trabajo y realizando su disposición final en el relleno sanitario de Chihuahua.
	Se realizará el manejo adecuado de los residuos de manejo especial (suelo producto del despalle y excavaciones), realizando su disposición temporal en un área específica dentro del área del proyecto.
	Se condicionará al contratista a ingresar maquinaria al área del proyecto en óptimas condiciones de operación, solicitando la bitácora de mantenimiento respectivo y verificando su posterior mantenimiento durante el periodo de desarrollo de las actividades de preparación del sitio, para que ésta se encuentre en óptimas condiciones de operación y se minimicen las emisiones de gases contaminantes y ruidos.
	Los residuos de manejo especial que se generarán por las actividades de construcción (recortes de acero varilla, alambón, lámina, madera, papel, cartón, vidrio, entre otros), serán dispuestos en forma temporal en un área específica y transportados por una empresa o prestador de servicios autorizado, para realizar su disposición final.
	Se establecerán tambos o contenedores con tapa, en forma estratégica en el área de construcción de infraestructura, para la disposición de residuos sólidos urbanos a generar por el personal operativo, a fin de evitar la contaminación del suelo y los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias. Así como evitar la dispersión de éstos que puedan afectar los terrenos urbanos aledaños.
	El abastecimiento de combustible y lubricantes a la maquinaria se realizará en un área específica, a través de un vehículo orquesta y la utilización de pistolas despachadoras, colocando una lona impermeable o geomembrana en la parte inferior del punto de carga, a fin de evitar que posibles derrames contaminen el suelo y los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6730/2019
Ciudad de México, a 25 de julio de 2019

Etapas del Proyecto	Medida de Mitigación
Etapas de Preparación del Sitio y construcción	Durante las actividades de construcción de infraestructura, se realizará la aplicación de riegos periódicos, con el fin de atenuar la generación de polvos por la acción de arrastre del viento durante el movimiento y maniobras de los vehículos de transporte de materiales, así como para tener la compactación necesaria durante la construcción de pavimentos (sub-base y base compactada al 95 % de su P.V.S.M.).

Etapas del Proyecto	Medida de Mitigación
Operación	Los residuos peligrosos a generar durante la operación de la Planta de almacenamiento de Gas L.P., serán almacenados en tambos con capacidad de 200 litros, los cuales serán dispuestos temporalmente en el almacén de residuos peligrosos, los cuales serán transportados en forma periódica por una empresa autorizada para realizar su disposición final.
	El área de la Estación de Servicio estará delimitada en sus colindancias con bardas de ladrillo, con una altura mínima de 2.50 m, con el fin de proteger los terrenos urbanos colindantes, de posibles accidentes.
	Se realizará el mantenimiento preventivo de la Estación de Servicio, en forma periódica, a fin de mantener en condiciones óptimas de operación los equipos e instalaciones, como son dispensarios, tanques de almacenamiento, bombas sumergibles, tuberías, instalaciones eléctricas, tierras físicas, extintores, drenajes y trampa de combustibles, entre otros; conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 y atendiendo las disposiciones de la ASEA.
	Se tendrá una supervisión constante a través del encargado de la Planta de almacenamiento de Gas L.P., de las medidas de seguridad que deberá atender el personal operativo y los usuarios, durante el almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas. Así como atender las disposiciones que sean emitidas por la ASEA.
	El personal operativo contará con el equipo de seguridad y protección necesario de acuerdo a sus actividades.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**.

El predio donde se pretende construir la Estación de Servicio se encuentra impactado con respecto a los recursos naturales, debido al crecimiento urbano, a los requerimientos de servicios de transporte y al desarrollo de otras Plantas de almacenamiento de gas cercanas al área del **Proyecto**; lo cual ha contribuido al deterioro de la vegetación, suelo y fauna silvestre.

Analizados los impactos positivos y negativos que se generarán por el desarrollo del proyecto, podemos decir que es un proyecto de infraestructura de servicios que beneficiará a la zona conurbada del municipio de Chihuahua, al contar con infraestructura con altas medidas de seguridad para el abastecimiento de Gas L.P.

De acuerdo al análisis de los impactos ambientales que generará el desarrollo de las actividades que contempla el proyecto y las condiciones actuales del área a intervenir para el desarrollo de éste, se considera que no serán afectados de manera significativa los factores ambientales del área (biota, suelo, agua, atmósfera). Todos los impactos que podrá generar el desarrollo del proyecto podrán ser atenuados a través de las medidas de mitigación propuestas, las cuales tienen como objetivo proteger los factores ambientales del área de influencia, así como realizar el desarrollo de las actividades del proyecto en forma ordenada, lo que determina que los impactos ambientales a generar por el desarrollo de éste sean minimizados y se manifiesten de manera puntual sobre el área del proyecto.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6730/2019
Ciudad de México, a 25 de julio de 2019

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental.

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA).

Al respecto, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tendrá una capacidad total de almacenamiento que corresponden a 76,000 litros base agua de gas L.P., cantidad menor a la cantidad de reporte (14,000 kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que se pretende realizar el **Regulado** no es considerada como Altamente Riesgosa, consecuentemente no requiere de la presentación del ERA.

Análisis técnico.

- XV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte construcción, diseño, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. La ejecución de las obras y actividades que contempla el **Proyecto**, no representan un factor de cambio importante debido a que el área donde pretende la utilización de un espacio cuyo uso de suelo es viable para su ejecución, lo que le confiere funcionalidad y seguridad, de ahí que mediante la manifestación que nos ocupa, presenta un arreglo arquitectónico que favorece el desarrollo sustentable de la zona, al seleccionar un sitio con un uso de suelo congruente con el proyecto y en donde además, se tendrá la menor afectación del sistema ambiental, pues los impactos en su mayoría son moderados y los de carácter permanente como es la ocupación del suelo, ya se tienen previstos, puesto que dentro de las políticas municipales ya se tiene contemplado el crecimiento de la ciudad y espacio destinados para este desarrollo, se considera que la afectación a esta zona se dará eventualmente por el crecimiento de la ciudad. Por lo que la realización del proyecto no contraviene las políticas de planeación y desarrollo del municipio de Chihuahua. Como parte del

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6730/2019
Ciudad de México, a 25 de julio de 2019

desarrollo de las actividades, existe un riesgo y se generarán residuos de diferente naturaleza, estos serán manejados, controlados y dispuestos de manera adecuada para garantizar que no habrá mayores afectaciones al sistema ambiental, pero sobre todo garantizando las condiciones de seguridad.

- c. No se espera una perturbación a la integridad ecológica de los ecosistemas colindantes, por lo que el **Proyecto** no compromete la calidad ambiental. Es posible concluir que el **Proyecto** responde a la necesidad de incrementar infraestructura de distribución de gas, que contribuyan al fortalecimiento del desarrollo industrial del municipio, ofreciendo oportunidades de desarrollo económico basado en el incremento en la oferta de bienes y servicios del sector. Adicionalmente; el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente en la etapa de operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 12, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Planta de almacenamiento de Gas L.P. para distribución**", con ubicación en la Parcela 19, Zona 1, Polígono 1/1, Boulevard José Fuentes Mares No. 16601, en la Ejido Ranchería Juárez, municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y la **IA** presentados para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6730/2019
Ciudad de México, a 25 de julio de 2019

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento del **Proyecto**, descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas³ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

³ Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6730/2019
Ciudad de México, a 25 de julio de 2019

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** e **IA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutive.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutive.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años posteriores a esta autorización.
3. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6730/2019
Ciudad de México, a 25 de julio de 2019

alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO TERCERO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la Información Adicional, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6730/2019

Ciudad de México, a 25 de julio de 2019

impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad Jurídica con la que se ostenta el **C. GABRIEL DE JESÚS LEYVA ESCOBEDO**, en su carácter de representante legal de la empresa **SERVICIO LEYVA, S.A. DE C.V.**

DÉCIMO OCTAVO. - Notificar el contenido de la presente resolución al **C. GABRIEL DE JESÚS LEYVA ESCOBEDO** en su calidad de Representante Legal de la empresa **SERVICIO LEYVA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. Carla Sarai Molina Félix. - Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. - Para Conocimiento.
Ing. Salvador Gómez Archundia. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial. - Para Conocimiento.
Expediente: 08CI2019G0004
Bitácora: 09/DMA0256/01/19
Folio: 015946/02/19, 024516/07/19

EGG/APR



2019

SIN TEXTO